



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDAS DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES DE CURSOS DE ESTUDIOS SUPERIORES, MEDIOS, BACHILLERATO Y SECUNDARIA SIN OFERTA EN EL MUNICIPIO, Y RESIDENTES EN EL BURGO DE EBRO.

Artículo 1. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, a través del establecimiento de un sistema de ayudas al estudio para sufragar el coste que, para las familias, representa el transporte diario desde su residencia habitual hasta los centros de estudio radicados fuera del municipio de El Burgo de Ebro y que carezcan de financiación pública de clase alguna.

Dicho programa inserto en las políticas municipales de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro de la Ley 9/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.

Artículo 2. BENEFICIARIOS

Las ayudas a que se refiere la presente ordenanza podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la autoridad familiar, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la autoridad familiar o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 9/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, reúnan los siguientes requisitos:

A.- Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en el municipio de El Burgo de Ebro en la fecha del primero de septiembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria.

B.- Que los estudiantes para quienes se soliciten las ayudas se encuentren matriculados en centros de enseñanza pública o concertada de todo el territorio nacional, a excepción de los que se hallen radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, en alguno de los estudios comprendidos en los grupos siguientes.

- Grupo I. Estudios de nivel universitario (grado, máster o doctorado)
- Grupo II. Estudios de Bachillerato y Formación profesional de grado medio y superior.
- Grupo III. Estudios en centros de Educación Secundaria obligatoria.

C.-Que los estudiantes para quienes se solicite las ayudas, deberán reunir, para poder ostentar condición de beneficiario de las mismas, los siguientes requisitos académicos:



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

C.1- En el caso de que se trate del primer año de matriculación se deberá acreditar que el alumno se inscribe en la totalidad de las asignaturas (módulos o créditos) que integran el referido curso, según el plan de estudios vigente.

C.2.-En el caso de segunda, o sucesivas matriculaciones, en un mismo curso, se estará los siguientes criterios:

C.2.1. Grupo I. Estudios de nivel universitario

Matrícula. -

Deberá acreditarse que el alumno se matricula en al menos el 60 por ciento de los créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios entre el número de años que lo componga. No será exigible este mínimo en el caso de los alumnos a los que para finalizar sus les reste un número inferior a dicho mínimo

Carga lectiva superada. -

Deberá acreditarse el hecho de haber superado en el curso anterior en, al menos, el 70 de los créditos que conforman el número mínimo exigido de matriculación según se ha dispuesto en el apartado anterior. Excepcionalmente, en el supuesto de que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la ayuda si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, y acredita la superación de la carga lectiva correspondiente, en su caso, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

C.2.2. Grupo II. Estudios de Bachillerato y Formación profesional de grado medio y superior.

Matrícula. -

Deberá acreditarse que el alumno se matricula en cualquiera de los cursos que componen los estudios de Bachillerato, en el 80 por ciento, al menos, de los módulos que componen el correspondiente ciclo. No será exigible este mínimo en el caso de los alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número inferior a dicho mínimo.

Carga lectiva superada. -

Deberá acreditarse el hecho de haber superado en el curso anterior al menos el 80 de los módulos o curso que conforman el número mínimo exigido de matriculación según se ha dispuesto en el apartado anterior.

C.2.3.-Grupo III. Estudios en centros de Educación Secundaria obligatoria.

Matrícula. -

Deberá acreditarse que el alumno se matricula en cualquiera de los cursos que componen los estudios de la educación secundaria obligatoria.

Carga lectiva superada. -

Deberá acreditarse el hecho de haber superado el año anterior al menos el 80 de las materias que conforman el número mínimo exigido de matriculación.

D. Que los estudiantes para quienes se solicite las ayudas no se beneficien de otras



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

ayudas subvenciones cuyo objeto sea el mismo que el de aquellas a las que se refiere esta ordenanza.

E-Que ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenezca el beneficiario tenga pendientes de pago, una vez finado el periodo para su pago en vía voluntaria, deudas de naturaleza tributaria exigibles por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

F- Ser menor de 30 años.

Artículo 3. CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR

A efectos de aplicación de la presente ordenanza el concepto de unidad familiar será el que resulte de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta Sobre las Personas Físicas que rijan en cada momento.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos de hijos mayores de edad, se considerará que se hallan incluido en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores, cuando se encuentre incluidos en la declaración del IRPF de estos.

Asimismo en el caso de que no se hubieren incluido en la declaración fiscal de padres, ascendientes o tutores, pero consten empadronados en el mismo domicilio que estos, se estará, para ser considerados como incluidos o no dentro de aquella unidad familiar a efectos de la presente ordenanza, a lo que resulte de la documentación acreditativa de sus ingresos en su propia declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cerrado o certificación de la misma, salvo en el caso de que no estuvieren obligados a formular aquella declaración fiscal, supuesto para el cuál se estará a cuanto resulte de la documentación acreditativa de aquella circunstancia, por medio de:

- a) certificado de percepción de ingresos expedida por la unidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y
- b) certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria.

Artículo 4. DESTINO Y JUSTIFICACIÓN

Las ayudas otorgadas según lo dispuesto en esta ordenanza, deberán ser destinadas por los beneficiarios, única y exclusivamente a sufragar los gastos derivados del transporte que traiga su causa del estudio cursado, para el curso escolar al que se refiera la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, habrá de justificarse, con carácter previo al abono de la ayuda concedida, el gasto correspondiente por el alumno beneficiario en una cuantía igual o superior al de la subvención otorgada siendo necesario para ello, la presentación de facturas originales o, en su defecto, acreditación de dicho gasto expedida por la empresa de transporte, referidas e imputables al curso académico en cuestión.

La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda conllevará, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado, la revocación de la ayuda concedida y la subsiguiente exigencia de devolución de las cantidades ya satisfechas.



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Artículo 5. CRITERIOS DE PRELACIÓN.

1. En el supuesto de que el Ayuntamiento limitara el número de ayudas convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios que cursen estudios en centros públicos o concertados, de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

- Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- Los alumnos que sean huérfanos ambos progenitores.
- Familias monoparentales.
- Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- Resto de solicitantes, según orden creciente de rentas procedente del ejercicio económico anterior.

2. Las circunstancias anteriores, referidas al último día de presentación de instancias, podrán acreditarse por cualquier medio admisible en derecho.

Artículo 6. INCOMPATIBILIDAD.

Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, serán incompatibles con el disfrute de cualquiera otra subvención, ayuda o beca concedida por cualquiera otra administración o institución que tuviera el mismo destino, fin y curso académico.

Artículo 7. CUANTÍA.

La cuantía de la subvención que se otorgue por cada estudiante nunca podrá rebasar el cien por ciento del coste del transporte referido al curso académico en cuestión y, en todo caso, no podrá superar los siguientes límites máximos:

Grupo I: estudios universitarios (grado, máster o doctorado)	300€
Grupo II y III: resto de estudios (Bachillerato, FP medio y superior, ESO)	250€

Artículo 8. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y AYUDAS.

A partir del mes de octubre de cada año, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro aprobará por acuerdo de la Junta de gobierno local la convocatoria de subvenciones para el curso correspondiente.

Las convocatorias deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en las mismas se establecerán los plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 9. SOLICITUDES.



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

Las solicitudes, suscritas por el estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por quienes ostenten la autoridad familiar, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial (Anexo I) que prevea cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

A.- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia del solicitante. En el caso de que la unidad familiar esté formada por varios miembros, se adjuntará fotocopia compulsada del DNI de todos los miembros.

B.- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, resolución acreditativa de la autoridad familiar, tutela o curatela del menor.

C.- Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado, acompañado de los documentos que acrediten las circunstancias previstas el artículo dos al respecto de los requisitos académicos requeridos y referidos a la matrícula mínima y a la carga lectiva superada exigibles

D.-Declaración jurada de no percibir y de no tener solicitadas otras ayudas para los mismos fines.

E.- Declaración de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la que se incluya la de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

F.- Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el volante de empadronamiento de quienes deban estarlo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza, y con la acreditación formal de que ninguno de los miembros de la unidad familiar tiene deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de El Burgo Ebro.

G.- La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 10. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, durante el transcurso de los plazos de presentación que se establezcan en las distintas convocatorias anuales, los cuales deberán de tener una extensión, como mínimo, de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el pertinente medio oficial.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN.

Transcurrido el plazo habilitado para la presentación de las solicitudes y siguiendo los trámites establecidos en la normativa sectorial reguladora de la materia y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al funcionario o concejal designados al efecto.

El instructor designado estará facultado para solicitar los informes y documentos que estime necesarios, los cuales le deberán ser facilitados en el plazo de diez días.

El órgano competente para resolver formulará a la vista del expediente y debidamente



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

motivada la propuesta de resolución provisional, la cual se notificará al interesado, otorgándole un plazo de diez días para presentar alegaciones.

A la vista de las alegaciones el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva.

La resolución del expediente corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

Artículo 12. RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen las subvenciones, los beneficiarios, las cantidades concedidas, la finalidad o finalidades de las subvenciones y la relación motivada de las solicitudes desestimadas. Igualmente, la resolución será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 13. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado, o impugnarlo directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta ordenanza estarán obligados a:

a) Facilitar la acción inspectora de los servicios públicos municipales y a cumplimentar cuantos requerimientos les puedan ser efectuados por dichos servicios en la labor de comprobación del empleo de los fondos subvencionados en el destino y fin para los cuales fueron concedidos.

b) Reintegrar los fondos indebidamente percibidos en caso de que resultará probada del expediente que, con audiencia del interesado, para ello se instruya, empleo distinto o infracción grave.

Artículo 15. VERIFICACIÓN Y CONTROL.

El Ayuntamiento de El Burgo de Ebro podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a la concesión de subvenciones para el gasto de transporte, así como del cumplimiento de las condiciones que hayan dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o



Ayuntamiento de El Burgo de Ebro

elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado al efecto, con trámite de audiencia al interesado.

Artículo 16. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el articulado de la presente ordenanza en todo caso, en los siguientes:

- Cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Cuando la ayuda no haya sido destinada a la finalidad para la que se concedió.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de inspección, comprobación y control por parte de los servicios municipales competentes por razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera Publicación		